



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



ACUERDO POR EL QUE SE
CREA EL CONSEJO DE
PARTICIPACIÓN SOCIAL
DEL MUNICIPIO DE CENTRO.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

LICENCIADO FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29, FRACCIÓN III, 47, 52, 96 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESIÓN PÚBLICA DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la transparencia en las acciones de gobierno, concebida como un instrumento que coadyuva a hacer más eficiente la administración pública de la participación organizada y decidida de integrantes de la sociedad, que participen en el seguimiento y vigilancia de las acciones que la autoridad programa realizar durante su gestión.

SEGUNDO.- Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro en su Plan Municipal de Desarrollo 2004-2006, en el rubro de estrategia “**ADMINISTRACIÓN TRANSPARENTE**” propone dentro de sus líneas de acción, transparentar aún más las acciones de la administración municipal; y para darle mayor sentido a este ejercicio, se considera de trascendente importancia otorgar participación a representantes de la sociedad, que coadyuven en las acciones de vigilancia y seguimiento de las acciones derivadas del Plan y los Programas Municipales; sin perjuicio de la facultad que se le confiere por razón de su competencia a la Contraloría Municipal en sus funciones de control, evaluación y fiscalización preventiva.

TERCERO.- Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, respecto a los procesos de planeación democrática permite la participación de los diversos sectores sociales para expresar sus aspiraciones y demandas, y faculta a la autoridad para establecer los criterios, para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los Programas de Desarrollo.

CUARTO.- Que el principio establecido en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, citado en el considerando anterior, es retomado en la Ley de Planeación del Estado, específicamente en sus artículos, fracción II y 5; éste último dispone que es responsabilidad de los



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



ACUERDO POR EL QUE SE
CREA EL CONSEJO DE
PARTICIPACIÓN SOCIAL
DEL MUNICIPIO DE CENTRO.

ayuntamientos conducir la planeación del desarrollo de los municipios, con la participación democrática de los grupos sociales de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

QUINTO.- Que con fecha 16 de enero del año 2004, el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco y el Ejecutivo del Estado, en el Seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, suscribieron el Convenio Único de Desarrollo Municipal 2004-2006, el cual en su cláusula quincuagésima primera establece el compromiso de suscribir el acuerdo de coordinación que precise las condiciones para establecer un programa municipal de evaluación y control.

SEXTO.- Que el día 20 de abril del año del año dos mil cuatro, en el Seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, este H. Ayuntamiento, representado por su Presidente Municipal, celebró con el Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Contraloría el Acuerdo de Coordinación para la operación del Programa Especial Denominado **"FORTALECIMIENTO DEL SUBSISTEMA MUNICIPAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN"**.

SÉPTIMO.- Que esas acciones indican el interés por las autoridades, de buscar mecanismos que les permitan establecer mejores medios de control y evaluación de sus programas y acciones, a fin de garantizar la transparencia de las mismas, que se traduzcan en mayor eficiencia en la función pública.

OCTAVO.- Que el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, faculta al Ayuntamiento para aprobar de acuerdo con las normas que expida el Congreso del Estado, disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

NOVENO.- Que el artículo 96 de la Ley Orgánica de los Municipios faculta al Ayuntamiento, para integrar consejos de desarrollo municipal, juntad de vecinos y demás organizaciones, mismas que coadyuvan con los fines del Ayuntamiento.

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Consejo de Participación Social del Municipio de Centro, Tabasco, como órgano ciudadano con funciones auxiliares de seguimiento, control y evaluación de las acciones que lleve a cabo el Gobierno Municipal que coadyuvará con las funciones que realiza la Contraloría Municipal, mismo que indistintamente se denominará Consejo.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



ACUERDO POR EL QUE SE
CREA EL CONSEJO DE
PARTICIPACIÓN SOCIAL
DEL MUNICIPIO DE CENTRO.

El Consejo tendrá su domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- El Consejo de Participación Social del Municipio de Centro, tendrá como objeto principal, ser una instancia complementaria de participación ciudadana, que permita la participación concurrente de la sociedad en la vigilancia y seguimiento de las acciones del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento acorde a sus previsiones financieras y en los términos de este ordenamiento, proveerá a través de la dependencia competente lo necesario para el funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Social.

ARTÍCULO 4.- El Consejo estará integrado por doce personas con cargos honoríficos, representantes de los diversos sectores de la sociedad, y se organizará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Vocales.

Los miembros del Consejo durarán en su cargo tres años, pudiendo ser nombrados por un periodo adicional.

Para la mejor ejecución de sus funciones, el Consejo podrá integrar comisiones o comités en los centros de población del Municipio, que deberán integrarse con una estructura similar a éste.

Cada miembro del Consejo propondrá un Suplente, que deberá contar con la capacidad para tomar decisiones.

AARTÍCULO 5.- Para ser Consejero se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio de Centro, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado por delito doloso, que amerite pena corporal;
- III. No haber ocupado cargo igual en el Consejo en el periodo inmediato anterior;
- IV. Saber leer y escribir;
- V. No desempeñar cargo, empleo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



ACUERDO POR EL QUE SE
CREA EL CONSEJO DE
PARTICIPACIÓN SOCIAL
DEL MUNICIPIO DE CENTRO.

- VI. No ser ministro de culto religioso, ni pertenecer al Estado Eclesiástico; y
- VII. No ser miembro de un comité directivo estatal o municipal de algún partido político.

ARTÍCULO 6.- El Consejo de Participación Social del Municipio de Centro, tendrá como funciones:

- I. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de la legislación y demás ordenamientos de observancia por parte de la autoridad municipal;
- II. Realizar el seguimiento de las acciones y programas establecidos en el Plan y Programas Municipales de Desarrollo; y evaluar sus resultados;
- III. Coadyuvar en la definición de prioridades en los programas del Gobierno Municipal;
- IV. Analizar el contenido de los programas del Gobierno Municipal y formular las recomendaciones pertinentes;
- V. Promover la participación, organización y conciencia ciudadana en los habitantes del Municipio;
- VI. Establecer coordinación con las demás organizaciones sociales, en términos de la normatividad que las rige;
- VII. Verificar el oportuno inicio, ejecución y entrega de las obras en coordinación con los representantes de la comunidad beneficiaria;
- VIII. Promover y organizar a la comunidad beneficiaria de obras, para la elección de sus representantes;
- IX. Crear las comisiones o comités de trabajo que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Promover y coordinar eventos de capacitación a los representantes comunitarios, por parte de la Contraloría Municipal;
- XI. Difundir en la comunidad, el uso del sistema de orientación, quejas y denuncias;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



ACUERDO POR EL QUE SE
CREA EL CONSEJO DE
PARTICIPACIÓN SOCIAL
DEL MUNICIPIO DE CENTRO.

- XII. Recibir y tramitar las irregularidades, quejas o denuncias que hagan de su conocimiento, turnándolas a la autoridad competente;
- XIII. Verificar que la firma de testificación de los representantes de la comunidad beneficiaria es los actos de entrega y recepción de obras, corresponda a quien se le atribuye;
- XIV. Ejercer acciones de vigilancia social de la gestión del desarrollo municipal, mediante el acopio y estudio periódico de informes de labores;
- XV. Participar con los servidores públicos de la administración municipal, en reuniones de trabajo sobre el Plan y programas de desarrollo del Municipio; y
- XVI. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno, y remitirlos al Presidente Municipal, para su expedición y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 7.- El cargo de integrantes del Consejo y comisiones es honorífico, por lo que quienes aceptaren los mismos no percibirán algún salario, por el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 8.- El Consejo contará con un Secretario Técnico que lo apoyará en sus funciones. Su nombramiento y remoción será facultad del Pleno del Consejo a propuesta del Contralor Municipal.

Dicho secretario podrá ser asesorado en los asuntos que le asignen, por los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que en razón de sus funciones estén vinculados con el Consejo.

ARTÍCULO 9.- El consejo sesionará en forma ordinaria mensualmente, debiendo reunirse dentro de los primeros cinco días de cada mes. Sesionará en forma extraordinaria cuando para tales efectos sea revocado por su Presidente o cuando lo solicita la mitad más uno de los miembros que lo integran.

ARTÍCULO 10.- El Consejo podrá sesionar con la asistencia del 50% más uno de sus miembros, por lo que sus decisiones serán válidas cuando se acuerden por la mayoría de sus miembros presentes.

Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

En caso de empate respecto a los asuntos que se acuerden, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad, para la decisión definitiva.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



ACUERDO POR EL QUE SE
CREA EL CONSEJO DE
PARTICIPACIÓN SOCIAL
DEL MUNICIPIO DE CENTRO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La primera integración de los miembros del Consejo, será formulada por el C. Presidente Municipal, atendándose al conocimiento de los ciudadanos vecinos del Municipio, que por razón de sus actividades o experiencias tengan el perfil idóneo para cumplir con las acciones materia del objeto de dicho Consejo.

TERCERO.- En un plazo que no exceda de quince días naturales, a partir de la publicación del presente Acuerdo; deberá quedar instalado formalmente el Consejo de Participación Social del Municipio de Centro, a cuyos miembros se les tomará la protesta por parte del Presidente Municipal en el lugar y fecha que al efecto se convenga. Luego de la instalación, los integrantes del Consejo, elegirán en forma directa a las personas que ocuparán los cargos que en su orden, se refiere el artículo 4 de este Acuerdo.

CUARTO.- Dentro de los sesenta días posteriores a su instalación, deberá expedirse el Reglamento Interior del Consejo de Participación Social; en tanto se regirá por las disposiciones generales del Presente Acuerdo.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2004.- REGIDORES.-RÚBRICAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II, 54, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO, PRESIDENTE MUNICIPAL; DIP. FED. SUP. DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.-RÚBRICAS.

ACUERDO PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO "C" AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 6495 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2004.